NÚM. 1 • PÁGS. 21-28 • NOVIEMBRE 2020

LOS DESAFÍOS DE LA DECLARACIÓN DE TOULON

CAROLINE REGAD
PROFESORA-INVESTIGADORA UNIVERSITARIA
LAUREADA DE LA FACULTAD DE DERECHO
COAUTORA Y CO-REDACTORA DE LA
DECLARACIÓN SOBRE LA PERSONALIDAD
JURÍDICA DE LOS ANIMALES, DEL 29 DE MARZO
DE 2019, LLAMADA "DECLARACIÓN DE TOULON"
CAROLINE.REGAD@UNIV-TLN.FR

CÉDRIC RIOT
PROFESOR-INVESTIGADOR UNIVERSITARIO
ABOGADO
COAUTOR DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ANIMALES
DEL 29 DE MARZO DE 2019 LLAMADA
"DECLARACIÓN DE TOULON"
CEDRIC.RIOT@UNIV-TLN.FR

"Nosotros, universitarios del área del derecho, quienes participamos en el trío de coloquios desarrollado en la Universidad de Toulon que aborda el tema de la personalidad jurídica de los animales". Es con estas palabras que se abre la Declaración sobre la personalidad jurídica de los animales, llamada "Declaración de Toulon", proclamada el 29 de marzo del año 2019.

La trilogía de coloquios a la que se hace mención es aquella llevada a cabo en el año 2018[1], a la cual responden una serie de obras coherentes[2], y cuya fragmentación tripartita conduce a considerar, de forma sucesiva, los animales de compañía, los animales "vinculados a un fondo" (es decir, los animales de producción, de entretención, de experimentación), y los animales salvajes. Fruto de una reflexión colectiva de universitarios de las tres secciones francesas del derecho[3], la Declaración de Toulon fue presentada durante la reunión solemne con la que se dio término al coloquio los días 28 y 29 de marzo del 2019.

1 REGAD, Caroline, RIOT, Cedric et al. ***Les animaux de compagnie***. In: Colloque La personnalité juridique de l'animal (I) (Toulon, Francia) 29 marzo 2018; REGAD, Caroline y RIOT, Cedric. ***Les animaux liés à un fonds: les animaux de rente, de divertissement, d'expérimentation***. In: Colloque la personnalité juridique de l'animal (II) (Toulon, Francia) 28 y 29 marzo 2018; REGAD, Caroline. y RIOT, Cedric. ***Les animaux sauvages***. In: Colloque La personnalité juridique de l'animal (III) (Toulon, Francia) inicialmente prevista el 28 marzo 2020, evento aplazado en razón de las instrucciones gubernamentales en contexto de la lucha contra la propagación del Covid-19.

2 REGAD, Caroline, RIOT, Cedric, y SCHMITT, Sylvie. ***La personnalité juridique de l'animal. Les animaux de compagnie*** (1), Toulon, France. LexisNexis, 2018. 170p.; REGAD, Caroline y RIOT, Cedric. ***La personnalité juridique de l'animal. Les animaux liés à un fonds (les animaux de rente, de divertissement, d'expérimentation)***, (2), Toulon, France. LexisNexis. 2020.170 p.; REGAD, Caroline y RIOT, Cedric., ***La personnalité juridique de l'animal. Les animaux sauvages, à paraître*** (3).

3 En Francia, tres especialidades integran el conjunto del derecho: "derecho privado y ciencias criminales" (sección 1), "derecho público" (sección 2), "historia del derecho y de sus instituciones" (sección tres).

Planteando un principio jurídico sólido, el de la personalidad jurídica de los animales, la Declaración de Toulon es un texto de vocación universal. La Declaración se moviliza por el mundo gracias a aquellos que desean hacer evolucionar el estatus jurídico de los animales (Estados, diputados, investigadores, abogados, asociaciones), uniéndose así a las otras fuentes activas del derecho. La Declaración de Toulon representa una base fundadora en el derecho de los animales disponiendo, en su párrafo 4, que "la condición de persona, en términos jurídicos", debe ser reconocida a los animales.

El principio es indiscutible: sin una personificación legal previa, los animales no pueden tener derechos. Debatir sobre proyectos de reformas destinadas a garantizar derechos entendidos como adicionales de los animales (reglas de protección y/o de bienestar animal) sin haberles dado previamente una personalidad jurídica significa, por decirlo de forma metafórica, construir pisos adicionales en un inmueble que tiene cimientos inestables. Dicho de otra forma, esto implica construir el edificio jurídico antes de sentar las bases, lo que no sería coherente. En efecto, desprovistos de toda personalidad jurídica, sometidos en principio al régimen de las cosas, los animales demuestran una incapacidad teórica a esta titularidad. Para tener derechos, el animal debe ser entonces visto como una persona en el sentido jurídico del término, siendo este el único modo de asegurar la coherencia del derecho[4] y una protección digna de los animales.

Es con esta intención de garantizar la seguridad jurídica y la coherencia del derecho que fue redactada la Declaración de Toulon, que pretende elevar al animal a un rango de sujeto de derecho. Sin límite de fronteras ni de tiempo, ella constituye la base jurídica de un verdadero "derecho" de los animales.

Como seres vivos, sensibles, inteligentes y conscientes, los animales no pueden ser tratados como cosas. Es este el caso de la mayoría de los sistemas jurídicos estatales. Contrario a lo anterior, la Declaración de Toulon da cuenta de una incoherencia (i) que propone regular a través del reconocimiento de una personalidad jurídica del animal (ii) por la personificación a los ojos del derecho, las "carencias de hoy" se transforman en la "fuerza de mañana"[5].

4 REGAD, Caroline y RIOT, Cedric. *La personnalité juridique de l'animal, seul moyen d'assurer la cohérence du droit*, In: Colloque de l'Assemblée Nationale Française. Paris, Francia. 20 noviembre 2018.

5 RIOT, Cedric. *La personnalité juridique de l'animal de compagnie. Carences d'aujourd'hui, force de demain*. In: REGAD, Caroline, RIOT, Cedric, y SCHMITT, Sylvie. *La personnalité juridique de l'animal. Les animaux de compagnie* (1), Toulon, Francia. LexisNexis, 2018. 170p. p.85 y s.

I. LA CONSTATACIÓN: LA INCOHERENCIA DEL DERECHO DENUNCIADO POR LA DECLARACIÓN DE TOULON (CAROLINE REGAD)

La constatación planteada por la Declaración de Toulon, que coincide asimismo con el programa de la trilogía universitaria y científica en la que se enmarca, es aquella de la incoherencia del derecho. En ciertos Estados, como Francia, podemos incluso hablar de una especie de esquizofrenia jurídica que (1) no tiene razón de ser desde el momento que se instaura un diálogo con las otras ciencias (2)

1. SALIR DE LA ESQUIZOFRENIA JURÍDICA

En la mayoría de los sistemas jurídicos, los animales son considerados como objetos. En ciertos países, se avanza por la vía de la "decosificación", Austria, Alemania, o incluso Suiza, designan a los animales en su Código Civil como "no cosas", sin precisar la categoría jurídica de la cual forman parte. La formulación negativa dio lugar a una expresión positiva en Colombia, en Portugal, e incluso en Francia donde los animales son seres vivos dotados de sensibilidad[6].

El caso francés pone en evidencia la incoherencia del derecho. La ley de febrero del año 2015 que introduce el artículo 515-14 en el Código Civil napoleónico dispone que "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes". La ley crea una categoría inédita (los seres vivos) sometiéndolos, en cierta medida, al régimen de los bienes. Este tipo de paradojas puede resolverse por la personalidad jurídica del animal a la cual exHorta la Declaración de Toulon.

De trascendencia universal, la Declaración de Toulon formulada por los universitarios del área del derecho dibuja los contornos de las "soluciones satisfactorias y favorables a todos" (párrafo 10). Los animales podrían así inclinarse a la categoría de personas. En tanto que son seres vivos, serían vinculados a las personas físicas y no a las personas morales (cuya existencia ya se encuentra reconocida hace tiempo por el derecho). Los animales serán entonces considerados como personas físicas no-humanas dotadas de un régimen específico, diferente al de las personas humanas[7]. En cualquier caso, "es urgente ponerle fin definitivamente al reino de la cosificación" (párrafo 2) al entrar en la vía de la personificación jurídica.

6 GIMENEZ-CANDELA, Teresa. *Le statut de l'animal de compagnie : législation espagnole comparée*. In: : REGAD, Caroline, RIOT, Cedric, y SCHMITT, Sylvie. *La personnalité juridique de l'animal. Les animaux de compagnie* (1), Toulon, Francia. LexisNexis, 2018. 170p. p. 76.

7 REGAD, Caroline y RIOT, Cedric. *L'animal, personne physique non-humaine. In: Les Annales de la Faculté de droit de Nice*. Nice, Francia. Marzo 2019, pp. 201-211.

Los datos convergentes, provenientes de las otras ciencias, confirman que "los conocimientos actuales exigen una nueva mirada jurídica sobre los animales" (párrafo 3).

2. DIALOGAR CON LAS DEMÁS CIENCIAS

Los especialistas en el derecho de los animales deben llevar a cabo un intercambio permanente entre las diferentes áreas de la ciencia. Tomando conocimiento de los trabajos realizados en los otros campos de disciplina sobre los animales, el derecho debe acompañar la realidad, no deformarla. Pues bien, las ciencias confirman cada día que los animales son seres sensibles e inteligentes.

2.1 El avance de las ciencias

En síntesis, para los animales que fueron el objeto, o mejor dicho que fueron el sujeto de estudio, se observa especialmente que pueden reír, utilizar y fabricar herramientas. Que tienen una aptitud para apreciar el arte, incluso practicarlo (pintura, música...). Que tienen intenciones. Que tienen conciencia de su propia identidad y la conciencia de saber lo que saben. Que también hacen gala de una "teoría de la mente", es decir la capacidad de pensar en el lugar del otro. Que algunos de ellos han confirmado tener pensamientos racionales, e incluso una capacidad de abstracción. Que tienen una capacidad de comunicar e interactuar de forma interespecífica e intraespecífica[8]. Que tienen ritos y generalmente una forma de cultura, y como lo reconoce la ONU desde el 2014, ciertas especies de animales tienen una "cultura no-humana".[9]

En esta misma línea, el 7 de julio del año 2012, unos científicos proclamaron la Declaración sobre la consciencia de los animales[10], llamada Declaración de Cambridge, cuyos términos son los siguientes: "Los datos convergentes indican que los animales no-humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados conscientes, al igual que la capacidad de desarrollar comportamientos intencionales. En consecuencia, la solidez de las pruebas lleva a concluir que los humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos de la consciencia. Los animales no-humanos (...) poseen de igual forma estos sustratos neurológicos". Este momento histórico en la consideración de los animales exige una respuesta jurídica, prestada por la Declaración de Toulon.

Consideraciones aún mayores fueron igualmente tomadas en cuenta.

8 Para el conjunto de los elementos siguientes, una gran parte de las numerosas fuentes científicas consultadas se encuentran en REGAD, Caroline. *Pour en finir avec la schizophrénie du droit des animaux.* Toulon, Francia. 2019, pp. 42-137.

9 Convención sobre las especies migratorias, llevada a cabo por la Conferencia de las Partes en ocasión de su 11º reunión en Quito, los días 4 y 9 de noviembre 2014.

10 La declaración fue escrita por P. Low y editada por D. Reiss, D. Edelman, B. Van Swinderen et C. Koch. Fue oficialmente proclamada en *Francis Crick Memorial Conference on Consciousness in Human and non-Human Animal* en Churchill Collège de la Universidad de Cambridge el 7 de julio del año 2012.

2.2 La comunidad de los seres vivos

De manera esquemática, tradicionalmente, todos los seres vivos se representaban de forma piramidal con el ser humano en su punto más alto. Este enfoque ya no es sostenido por los científicos. Hoy en día, la clasificación se hace en el seno del arbusto de los vivos, del árbol de los vivos, del árbol de la vida (*the tree of life*) con, en su centro, un ancestro común llamado LUCA (*Last Universal Common Ancestor*), el ser humano desarrollándose en una rama. En todo caso, no hay jerarquía en este árbol, y el ser humano conserva aquello que lo hace específico[11]. Esta diferencia en la representación trae consigo la idea de una comunidad de seres vivos en la cual el ser humano debe revisar su lugar y su rol con más cuidado y moderación[12]. El arbusto de los vivos llama entonces a interrogarnos: ¿qué rama debemos cortar para que caiga en el campo del derecho?

Lo esencial es cambiar la mirada jurídica sobre los seres vivos en general y sobre los animales en particular. La Declaración de Toulon contribuye a esta toma de consciencia progresiva y general de esta comunidad de los seres vivos, indicando particularmente que es posible, en el derecho, considerar a los animales como personas en sentido jurídico. Como ocurre con la Declaración de Cambridge, ella es conocida como un marcador de civilización sólido[13]. Frente a los males de la incoherencia del derecho, propone un remedio: que la personalidad jurídica de los animales, "es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho" (párrafo 8).

II EL REMEDIO: LA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPUESTA POR LA DECLARACIÓN DE TOULON (*CÉDRIC RIOT*)

La Declaración de Toulon tiene por objetivo reconocer la personalidad jurídica de los animales al introducir en el derecho común una nueva categoría jurídica: "la persona (física) no-humana". Las consecuencias de este reconocimiento son varias. En tanto que

11 BARATAY, Éric. Les dessous de la personnalité non-humaine. In: REGAD, Caroline y RIOT, Cedric.La personnalité juridique de l'animal. ***Les animaux liés à un fonds (les animaux de rente, de divertissement, d'expérimentation)***, (2), Toulon, France. LexisNexis. 2020.170p. p. 23.

12 Sobre los desarrollos en la comunidad de los seres vivos, ver REGAD, Caroline. ***Echographie des animaux liés à un fonds : l'analyse d'une personne physique non-humaine"***, In: REGAD, Caroline y RIOT, Cedric. ***La personnalité juridique de l'animal. Les animaux liés à un fonds (les animaux de rente, de divertissement, d'expérimentation)***, (2), Toulon, France. LexisNexis. 2020.170p. p. 62 y s.

13 REGAD, Caroline y RIOT, Cedric. ***Presentación de la Declaración de Toulon. Personalidad jurídica de los animales*** En: 1º congresso virtual internacional de derecho animal 2020. Argentina. 25-29 mayo 2020. Evento organizado por N. Barainca, L. Bilicic, J. Busqueta, C. Céspedes Cartagena, L. Farach et A. Morandi.

persona jurídica, los animales serán titulares de los derechos (1) propios que permitirán tomar en consideración su interés (2). A esto se agrega el aspecto preventivo en el que el reconocimiento de la personalidad jurídica, simbólicamente sólida, traerá por ella misma efectos sobre las relaciones que el ser humano puede mantener con los animales (3).

1. LOS ANIMALES, COMO PERSONAS, SON TITULARES DE DERECHOS.

Reconocer la personalidad jurídica a los animales conduce a una protección de principio (1.1) y conlleva mecánicamente el reconocimiento de los derechos (1.2).

1.1 Hacia una protección de principio de los animales

No se puede hablar de derecho propiamente tal de los animales, sin personalidad jurídica. La reglamentación actual no hace sino multiplicar las obligaciones de los seres humanos en vistas a los animales, lo que no es, en muchos aspectos, satisfactorio. Si le reconocemos a los animales una personalidad jurídica, va a nacer un sujeto de derecho, distinto del ser humano y titular de derechos. El objetivo es invertir el enfoque positivo que reposa en una protección por excepción, para lograr una protección general que apunte al interés de los animales. Este cambio de paradigma propuesto es importante ya que, desde un punto de vista jurídico y conforme al adagio "las excepciones a la regla deben ser interpretadas de forma estricta".

Es uno de los objetivos de la Declaración de Toulon del 29 de marzo del año 2019 sobre la personalidad jurídica de los animales.

1.2 Hacia el reconocimiento de los derechos para los animales

La personalidad jurídica permite conferir a los animales un conjunto de derechos que los distinguen jurídicamente de las cosas. Más allá de los derechos fundamentales, los derechos subjetivos podrían ser reconocidos y organizados de manera que correspondan a la organización social de nuestras sociedades. Naturalmente, los derechos diferenciados serían definidos con el fin de asegurar la adaptación del derecho a la evolución y a las necesidades de cada especie. Sería posible reconocer derechos fundamentales a todos los seres sensibles, incluso si las preguntas no se plantean de manera idéntica en cuanto a los animales entendidos como salvajes y a los animales de compañía. Para ilustrarlo de mejor forma, el derecho a la libertad se entiende para los primeros como el derecho a no ser detenidos, o por lo menos no en condiciones indignas, y para los segundos como la posibilidad de explorar su entorno, ligado sobre todo a los paseos de los perros, a un espacio suficiente o a interactuar con aquellos de su misma especie.

Por lo tanto, los derechos de los animales se autonomizan y sus intereses pueden ser tomados en cuenta, tal como lo precisa la Declaración de Toulon en su párrafo 5: "allende las obligaciones que se imponen a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, lo que implica la consideración de sus intereses".

2. LA CONSIDERACIÓN DEL INTERÉS DE LOS ANIMALES Y LA AUTONOMÍA DE LOS DERECHOS

La personalidad jurídica aportaría respuestas frente a un vacío jurídico, ofreciendo un cuerpo de reglas sobre las cuales los jueces podrían fundar sus decisiones. La introducción en el derecho común de disposiciones relativas a la "persona física no-humana" permitiría imponer al juez un referente, el interés propio de los animales, lo que es difícil de llevar a cabo con la lógica actual del animal-objeto.

A modo de ejemplo, en una partición sucesoria o en una separación, no se toma en cuenta el interés, ni menos el bienestar de los animales de compañía, si nos atenemos a una lectura estricta de los textos. En materia sucesoria, este estado del derecho que considera a los animales como una cosa, le impide adquirir la propiedad de los bienes. Los animales son incapaces de suceder y pueden incluso ser ellos mismos objetos de sucesión. Al ser de propiedad del *de cujus*, integrará la masa sucesoria al fallecimiento de este último, y verá su suerte sometida al acuerdo de los comuneros, en el marco de la gestión de la indivisión sucesoria, y al riesgo de la partición. La ausencia de la personalidad jurídica es sin lugar a duda perjudicial al porvenir del animal en la hipótesis de la desaparición de su dueño. En un momento difícil de su vida, será no solamente privado de un ser amado, pero será igualmente, si nos atrevemos a decirlo de esta forma, abandonado por el derecho (los animales son considerados como un bien sucesorio). Para suceder, hará falta existir en el momento de la apertura de la sucesión o bien, que, siendo conocido, nazca viable. No nos referimos con esto a la existencia física, pero a la existencia jurídica, es decir a la personalidad jurídica, a la aptitud de adquirir derechos. De esta forma, en el primer párrafo de la Declaración de Toulon, cuyas implicancias son numerosas, dispone: "Que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas". Los animales, ya no siendo considerados bajo un aspecto patrimonial, pueden figurar entre los sucesibles. El fuerte vínculo que une al ser humano con su animal durante su vida puede así continuar en el caso de la muerte del adoptante, respetando su última voluntad. Como sucesible, sin embargo, los animales no podrían ser asimilados al ser humano y convendría determinar la parte máxima que le podría ser reservada. Las asociaciones o fundaciones de defensa de los animales tendrían la facultad de abrir una sección a cargo de los asuntos patrimoniales, y podrían así mismo ayudar a las personas que desean simplemente asegurar un porvenir para sus animales.

En cuanto al divorcio, los animales, como objetos de derecho, ven su suerte ser decidida por las leyes que rigen la liquidación del régimen matrimonial de los cónyuges. Gracias a la personalidad jurídica, el juez se vería con la imposición de tomar en cuenta el interés del animal y debería por tanto estudiar las propuestas de los "encargados" sobre sus condiciones de vida, su bienestar y determinar cuál de ambos le podrá asegurar un mejor porvenir.

En fin, el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales, efectuada por la Declaración de Toulon, jugará un rol preventivo eficaz.

3. EL ASPECTO PREVENTIVO CONTRA LOS MALOS TRATOS A LOS ANIMALES

Cuando invocamos la problemática sobre los malos tratos a los animales, el debate se cristaliza a menudo sobre un asunto de derecho penal que dice relación con el endurecimiento de las penas ya existentes. El aspecto preventivo es igualmente importante, y no necesita establecer medidas más represivas. Un cuerpo jurídico que ofrezca personalidad a los animales tendía un efecto preventivo real, principalmente contra los malos tratos. En el inconsciente colectivo, la noción de persona tiene un valor particular y los animales, al convertirse en persona y dejando de ser una cosa sobre la cual se tiene propiedad, se pueden beneficiar. Las palabras tienen un sentido y la noción de persona puede ser un instrumento de retención para los potenciales delincuentes, y un instrumento desinhibidor para los jueces, quizás más inclinados a condenar severamente el atentado contra una persona no-humana que, contra una cosa, incluso aunque esta tenga sensibilidad.

La inclinación hacia la categoría de las personas es indispensable para otorgarle una coherencia al derecho y hacer entrar a los animales, con la máscara de persona, en el gran teatro jurídico. La Declaración de Toulon prueba que este teatro no tiene fronteras, ya que posee una dimensión universal. Remitiendo a las decisiones de la sociedad la segmentación precisa[14], este texto innovador invita a tomar jurídicamente un componente del árbol de los seres vivos gracias a la personalidad jurídica: "Que, desde la perspectiva del derecho, la situación jurídica de los animales cambiará en la medida en que se los eleve al rango de sujetos de derecho". (Declaración de Toulon, *in fine*)

14 Remitirse a los desarrollos sobre «Les limites aléatoires du droit des vivants» y «Un principe fort, une application souple» de Caroline Regad en REGAD, Caroline y RIOT, Cedric. ***La personnalité juridique de l'animal. Les animaux liés à un fonds (les animaux de rente, de divertissement, d'expérimentation)***, (2), Toulon, France. LexisNexis. 2020. 170.p. p. 65-66.